

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



3-2012

Año XXXVI

28 de marzo de 2012

RECTORÍA REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN LITERATURA

R-6577-2011

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO,
San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día siete de noviembre del año dos mil once, yo, Ramiro Barrantes Mesén, Rector a.í de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 760, celebrada el 9 de setiembre de 2011, aprobó la propuesta de reforma al *Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura*.
2. Que mediante oficio VI-5737-2011, la Vicerrectoría de Investigación, remite a la Rectoría la propuesta de reforma al citado Reglamento para el trámite respectivo.
3. Que la Rectoría en oficio R-6147-2011 solicita a la Oficina Jurídica, el análisis y criterio sobre la propuesta en mención.
4. Que la Oficina Jurídica en dictamen OJ-1129-2011, manifiesta que *la propuesta remitida es conforme con el marco establecido por el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado aprobado por el Consejo Universitario, y cumple con los requerimientos de forma respectivos -aprobación de la Comisión del Programa de Posgrado en Literatura y Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado- por lo que esta Asesoría recomienda su promulgación.*
5. Que en virtud del carácter complementario del

indicado Reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento General del Sistema de Posgrado* que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el Reglamento General del Sistema.

6. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*
7. El artículo 8, inciso c) del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* dispone que le corresponde al Rector o Rectora la aprobación y promulgación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar el *Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Posgrado en Literatura.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Ramiro Barrantes Mesén
Rector a.í.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN LITERATURA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. El Programa de Posgrado en Literatura (denominado “Programa” en adelante), conduce al grado de Magister Litterarum, con menciones en Literatura Clásica, Española, Francesa, Inglesa y Latinoamericana y está sujeto a las disposiciones del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (en adelante Reglamento General).

Artículo 2. Las unidades académicas responsables del Programa son la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura y la Escuela de Lenguas Modernas, ambas de la Facultad de Letras. Además el Centro de Investigaciones en Identidad y Cultura Latinoamericanas (C.I.I.C.L.A) da apoyo académico al Programa. El Programa también cuenta con el apoyo presupuestario del SEP.

Artículo 3. Dadas las características del campo de estudio, y el hecho de que el Programa está abierto a bachilleratos universitarios de diversa procedencia, éste favorece la creatividad y la interdisciplinariedad con otras áreas de la cultura y del conocimiento.

Artículo 4. La Maestría en Literatura, en las opciones de Clásica, Española y Latinoamericana funcionan por promociones, mientras que las opciones Francesa e Inglesa reciben estudiantes durante los 2 ciclos lectivos del año. Esta Maestría está regulada por el Reglamento General en cuanto a matrícula, residencia, suspensión de estudios y otros aspectos semejantes.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 5. La conducción del Programa está a cargo de la Comisión del Posgrado en Literatura (que en lo sucesivo se denominará Comisión), presidida por quien ocupe la dirección, cuyo nombramiento estará a cargo de la Comisión, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 al 22 del Reglamento General. La Comisión estará integrada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General (Artículos 12 y 13), por docentes e investigadores del más alto nivel académico, con participación activa en el Programa, adscritos/as a las unidades académicas bases y a otras que presentan afinidad con el Programa, dentro de la Universidad. La Comisión sesiona de manera ordinaria dos veces durante el ciclo lectivo y, extraordinariamente, cuantas veces se estime necesario. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por quien dirige la Comisión, (cuyas funciones y forma de nombramiento se definen en el Reglamento General) por tres de sus miembros, o por el Decano(a) del Sistema de Estudios de Posgrado. Las funciones de la Comisión están establecidas en

los Artículos 18 y 19 del Reglamento General. El quorum para sesionar se establece de acuerdo con el Artículo 19 del Reglamento General. La ausencia injustificada a tres reuniones en un año calendario es motivo de separación del miembro de la Comisión. La incorporación de nuevos profesores al Programa será regulada por un comité que tendrá en cuenta la excelencia académica, la conveniencia para el programa y el apoyo presupuestario.

Artículo 6. Para cada reunión se toma un acta, sujeta a la aprobación definitiva en la reunión subsiguiente.

Artículo 7. Para asegurar la excelencia académica la Comisión del Programa velará porque haya, periódicamente, evaluaciones en todos sus aspectos.

CAPÍTULO III

ADMISIÓN

Artículo 8. La admisión al Programa se rige por lo que disponen los artículos 23 al 26 del Reglamento General y por cualquier otra información adicional que la Comisión del programa juzgue oportuno tomar en cuenta.

Artículo 9. La Comisión, cuando sea necesario, indicará los cursos de nivelación que el estudiante debe llevar. Éstos serán cursos de grado, principalmente en el campo de los estudios literarios. Estos cursos deben de completarse antes de llevar cursos de posgrado. Los créditos obtenidos en éstos no forman parte de los que corresponden al Programa.

Artículo 10. El/la estudiante, cuya solicitud de admisión fuera rechazada por no haber cumplido el requisito de promedio ponderado, podrá repetir su solicitud después de aprobar cursos de grado que le permitan mejorar dicho promedio. La Comisión tomará en cuenta la pertinencia de esos cursos a la hora de considerar nuevamente la solicitud de admisión.

Artículo 11. Una vez admitido, cada estudiante tendrá como guía académico a quien coordine su énfasis y posteriormente se integrará un comité asesor de acuerdo con los intereses académicos del estudiante.

Artículo 12. Es requisito para el estudiantado admitido demostrar suficiencia en la comprensión y lectura de una lengua extranjera de importancia bibliográfica para los estudios correspondientes. Para tal efecto, existen dos opciones: un examen aplicado por la Escuela de Lenguas Modernas, en dos convocatorias por año (una por semestre) o matricular un curso de inglés diseñado para estudiantes de posgrado por la Escuela de Lenguas Modernas e impartido con fondos del SEP. Los graduados de la Escuela de

Lenguas Modernas pueden eximirse de este examen, si la lengua que solicitan es la de sus estudios de grado. Otros casos deberán ser analizados individualmente por la Comisión.

Artículo 13. En caso de que el/la estudiante tenga que retirarse del Programa o diferir su ingreso, debe justificarlo y la Comisión puede concederle un permiso por un año, renovable según las circunstancias.

Artículo 14. Los/las estudiantes que hayan hecho Estudios de Posgrado en otra institución y vengán a continuar en el Programa para graduarse, deberán cumplir una permanencia mínima de 2 ciclos lectivos y un número de créditos de acuerdo con el criterio de la Comisión.

Artículo 15. En casos calificados, estudiantes de grado próximos a cumplir la carrera, pueden llevar un máximo de dos cursos del Programa. Los créditos obtenidos pueden, a juicio de la Comisión, sumarse como parte del plan de estudios en caso de que el/la estudiante sea admitido en él.

Artículo 16. El Programa ofrece, como estímulo para la renovación de conocimientos y el enriquecimiento cultural, un sistema de reactivación de empadronamiento para sus graduados/as.

CAPÍTULO IV PROGRAMA DE ESTUDIOS DE LA MAESTRÍA ACADÉMICA

Artículo 17. En la Maestría Académica, orientada principalmente hacia la investigación, el/la estudiante debe cumplir 60 créditos en dos etapas. En la primera, el estudiante tiene que llevar un conjunto de cursos por treinta créditos que se dividen en cursos teóricos y metodológicos y cursos de especialización (entre éstos, dos lecturas dirigidas obligatorias, con 3 créditos cada una, según la mención del caso) en una proporción de entre 8 y 12 créditos para los primeros y el resto para los segundos. Estos cursos se eligen de acuerdo con un repertorio que se renueva anualmente y entre los cuales pueden incluirse cursos breves dictados principalmente por profesores invitados

Artículo 18. Los otros 30 créditos corresponden a dos Guías de Tesis (12 créditos cada una) y a la defensa de la tesis (6 créditos), previa la presentación de un Examen de Candidatura.

Artículo 19. La Comisión podrá autorizar la presentación del Examen de Candidatura, en casos especiales, a quienes hayan aprobado el 75% de los créditos de posgrado, el examen de lengua y los cursos de Lectura Dirigida I y II.

Artículo 20. El Examen de Candidatura se rige por lo estipulado en los Artículos 40 a 43 del Reglamento General. Constará de dos partes: a) Un examen Adhoc sobre temas de la especialidad

en que se encuentra el/la estudiante, diferentes al de su tesis de graduación. b) Presentación por escrito y defensa de un marco conceptual (principios filosóficos, métodos y técnicas de análisis dentro de una determinada concepción de la literatura), así como un análisis de referencias bibliográficas sobre el tema del proyecto, junto con el diseño y explicación del proyecto de tesis y un avance de la investigación propuesta.

Artículo 21. Los lineamientos que regirán para el examen de candidatura son los siguientes:

1. La primera parte del examen de candidatura estará a cargo del comité asesor de cada estudiante, es decir, su director(a) y sus dos asesores(as). En aquellos casos que lo ameriten podría invitarse a especialistas de área a formar parte de dicho comité.
2. Esta primera etapa del examen de candidatura, llamada parte A, consistirá en una sesión de preguntas en forma escrita. El examen escrito debe realizarse en el aula indicada por el comité evaluador y durará el tiempo que dicho comité considere necesario. Un miembro del Comité debe estar presente durante esta prueba. Si el comité asesor lo juzga necesario, después de 2 o 3 días de la prueba escrita habrá una parte oral grabada, relacionada con las mismas preguntas y con las respuestas dadas por el estudiante en forma escrita anteriormente, para aclarar dudas o aspectos que no fueron abordados propiamente.
3. El Comité, con anuencia del estudiante, elegirá los temas para que sean complementarios a su formación académica.
4. Los temas de examen no deben exceder de cuatro. El comité enviará una nota al director (a) del Programa para informarle sobre los temas, el día y la hora del examen.
5. Si un/a estudiante pierde la parte A del examen de candidatura solo habrá una posibilidad más para que lo presente y lo apruebe. De no aprobarlo esta segunda vez, deberá presentar su caso ante la Comisión del Programa de Posgrado en Literatura para que sea sometido a revisión.

El comité asesor deberá informar por escrito al Director o Directora del Programa de Posgrado en Literatura el resultado de dicha etapa, la cual es requisito para pasar a la segunda etapa del examen de candidatura, parte B, que consiste en un avance de tesis. Esta parte B exige la presencia de un documento escrito y su presentación oral pública delante de un Comité Evaluador constituido por: el director(a) de tesis, los dos asesores(as), el director(a) del Programa de Posgrado en Literatura o su representante, y el(la) decano(a) del SEP o su representante.

Artículo 22. Una vez aprobado el Examen de Candidatura, el/la candidato/a tendrá hasta dos años para presentar su tesis. En caso de que no fuera así, deberá justificarlo ante la Comisión, la cual podrá otorgarle otro plazo de acuerdo con las razones aportadas.

ALCANCE

Artículo 23: En todo lo que aquí no se reglamenta expresamente y para efectos de interpretación, se aplicarán las disposiciones del Reglamento General del S.E.P., del Reglamento de Tesis de Posgrado y de la propia Comisión.